

Xalapa, Veracruz, 22 de marzo de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 34 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio de revisión constitucional electoral con la clave de identificación, nombre de la parte actora y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Kristel Antonio Pérez, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Kristel Antonio Pérez: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, promovido por Morena, a fin de impugnar la resolución del recurso de apelación local 26/2024, que dictó el Tribunal Electoral del estado de Chiapas en el cual confirmó el registro de la coalición “Fuerza y Corazón por Chiapas”, conformada por el PAN, PRI y PRD, para el registro de candidaturas a las diputaciones y ayuntamientos de dicha entidad federativa.

Al respecto, el partido actor indica que el tribunal responsable dejó de justificar las razones por las que inaplicó el artículo 60, párrafo 20 de la Ley Electoral local que prohíbe la participación coaligada de los partidos políticos nacionales que apenas hayan obtenido su acreditación local, como el caso del PRD, que tuvo que solicitarla nuevamente en diciembre del año pasado porque no obtuvo el 3 por ciento de la votación válida a nivel local en la última elección.

En ese tenor, considera que la sentencia carece de exhaustividad y que la decisión confirmada vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se explica que los agravios sobre exhaustividad y legalidad son infundados, debido a que la sentencia controvertida tomó como sustento la determinación dictada por unanimidad de 10 votos de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 85 de la LGIPE dentro de la acción de inconstitucionalidad 22/2024, donde se definió que las legislaturas de las entidades federativas se encuentran impedidas para legislar en materia de coaliciones electorales.

Por tal motivo, al tratarse de un criterio obligatorio y defectos generales no era necesario justificar o vencer la razonabilidad de la norma local reclamada para inaplicarla, ya que al ser formalmente inválida no debía de aplicarse; además, se explica que la participación coaligada del PRD

en Chiapas resulta posible porque no se encuentra prohibida en la legislación nacional, misma que solo limita la participación coaligada de los partidos que apenas han obtenido su registro.

En ese entendido resulta falso que se vulnera el principio de legalidad, en tanto que el reclamo relativo a la equidad de la contienda, se aprecia novedoso, por lo que resulta inoperante para impugnar la sentencia en revisión.

Por otras razones y otras que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

No hay intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15, de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 15 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto, objeto de esta sesión pública, siendo las 14 horas con 39 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -